

Publicación No. 3230-A-2022

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Los Ciudadanos Integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS” en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 7, 13, 17 y 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 14, fracción III del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS”; y

Considerando

Mediante Periódico Oficial número 028, de fecha 26 de mayo de 1999, se crea el Organismo Público Descentralizado “CONALEP CHIAPAS”, con el objeto principal de contribuir al desarrollo estatal, mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades de los sectores productivos y de la superación profesional del individuo.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta las reformas constitucionales en materia educativa, y demás leyes y lineamientos que lo rigen en la actualidad, el Ejecutivo tuvo a bien reformar la denominación y el contenido del decreto por el que se crea el “CONALEP CHIAPAS”, mediante el Periódico Oficial 047, Tercera Sección, de fecha 31 de julio de 2019.

Es así que, resulta necesario que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS”, con la finalidad de fortalecer la vinculación entre la educación, la investigación y los sectores productivos, la cual requiere que los planes y programas de estudio sean apropiados, por lo que resulta prioritario conciliar la oferta educativa con las necesidades de los sectores productivos a través de Comités de Vinculación, siendo indispensable contar con un instrumento que regule la operación y seguimiento de los Comités, así como de las Comisiones que los conforman, garantizando que las funciones y actividades favorezcan la obtención de recursos y apoyos mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento en beneficio de los alumnos, la infraestructura y equipamiento de los Planteles, coadyuvando en la aplicación de estrategias y políticas de fortalecimiento de los mecanismos e instancias en coordinación con los sectores productivos: público, social y privado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los Ciudadanos Integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS”, tenemos a bien expedir el siguiente:

Reglamento de los Comités de Vinculación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS”

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los integrantes del Comité de Vinculación Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS”, las cuales tienen por



objeto regular las bases para la operación, organización, funcionamiento y competencia, determinando las atribuciones de sus integrantes.

Artículo 2.- El Comité de Vinculación Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS”, es un órgano de apoyo, asesoría y consulta al Director General, en la supervisión de los servicios que prestan los Planteles y en la vinculación con los Sectores Productivos: público, social y privado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Becas Directas o Estímulos.-** A la aportación económica o especie que recibe el estudiante.
- II. Becas Indirectas.-** A la aportación económica que recibe el Plantel para beneficio del estudiante.
- III. Becas o Estímulos del Sector Productivo.-** A toda aportación económica o especie que otorga el sector productivo.
- IV. Carta de Intención.-** Al documento que formaliza la intención de comprometer las acciones de vinculación para la realización de los servicios que ofrece el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS”.
- V. Comisión Académica y Educativa.-** Al grupo de trabajo encargado de promover la pertinencia de la oferta educativa apoyar el desarrollo y obtención de material didáctico y el fortalecimiento de la planta docente.
- VI. Comisión de Apoyo al Mercado Laboral.-** Al grupo de trabajo encargado de promover la constitución y operación de la bolsa de trabajo, la colocación de los egresados, la realización de prácticas profesionales y servicio social.
- VII. Comisión para la Obtención de Recursos y Apoyos.-** Al grupo de trabajo encargado de promover los servicios de capacitación, evaluación de competencias con fines de certificación, así como la obtención de donativos, Becas del Sector Productivo.
- VIII. Comités de Vinculación.-** Al Comité de Vinculación Estatal y Comité de Vinculación de los Planteles.
- IX. CONALEP CHIAPAS.-** Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS”.
- X. Convenios.-** Al acuerdo de voluntades a través del cual el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS” y los sectores productivos: público, social y privado, formalizan los compromisos enfocados a la coordinación y desarrollo de programas de formación académica, servicios educativos de actualización, servicios tecnológicos, capacitación y procesos de evaluación con fines de certificación de competencias, así como de servicio social, prácticas profesionales y colocación de egresados entre ellos.
- XI. Dirección General:** A la Dirección General del “CONALEP CHIAPAS”.
- XII. Director General:** Al Titular de la Dirección General del “CONALEP CHIAPAS”.



- XIII. Donación.-** Al acto por el que una persona física o moral otorga gratuitamente una parte o la totalidad de un bien.
- XIV. Planteles:** A las unidades administrativas facultadas para prestar los Servicios de Educación Profesional Técnica, de acuerdo a la normatividad vigente.
- XV. Reglamento:** Al Reglamento de los Comités de Vinculación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS".
- XVI. Sector Productivo.-** Al grupo con actividades económicas y/o productivas con características comunes y que se integran en un determinado sector como son el público, social y privado.

Los términos antes indicados también serán aplicables a sus respectivos plurales y/o singulares.

Artículo 4.- En el "CONALEP CHIAPAS" y en cada uno de los Planteles, se constituirán Comités de Vinculación, integrados por representantes del Sector Productivo; encargados de asesorar al Director General, para el fortalecimiento de los servicios que prestan los Planteles y en la vinculación con los Sectores Productivos, coadyuvando en la aplicación de estrategias y políticas que le permitan al "CONALEP CHIAPAS", la obtención de recursos financieros mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento, fortaleciendo los mecanismos e instancias permanentes de coordinación con los sectores productivos.

Capítulo II

De los Comités de Vinculación del "CONALEP CHIAPAS"

Artículo 5.- El Comité de Vinculación Estatal será coordinado por la Dirección General, a través de la Dirección de Capacitación, Certificación Laboral, Promoción y Vinculación.

Artículo 6.- Las acciones de vinculación que suscriba el Director General, así como los que suscriban los directores de los Planteles, se formalizarán a través de Convenios o Cartas de Intención, previa revisión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales.

Artículo 7.- La instalación de los Comités de Vinculación se realizará mediante sesión ordinaria, con los representantes del Sector Productivo, los directores de los Planteles y los diferentes responsables de área, formalizándolo mediante el acta de instalación correspondiente.

Artículo 8.- Los Comités de Vinculación estarán integrados al menos por cuatro representantes del Sector Productivo y cinco representantes del "CONALEP CHIAPAS", organizados de la siguiente manera:

- I. Un Presidente:** Que será representante del Sector Productivo.
- II. Un Secretario Ejecutivo:** Que será el titular de la Dirección General o el titular de la Dirección del Plantel.
- III. Un Secretario de Actas:** Que será el titular de la Dirección de Capacitación, Certificación Laboral, Promoción y Vinculación del CONALEP o el titular de la Jefatura de Promoción y Vinculación del Plantel.
- IV. Vocales:** Que serán los siguientes representantes:



- a) Un representante del Sector Productivo para cada una de las comisiones.
- b) Un responsable de las áreas de Servicios Escolares, Formación Técnica, Finanzas o Capacitación, para cada una de las comisiones.

El Presidente del Comité de Vinculación Estatal y/o Secretario Ejecutivo, podrán invitar a las sesiones a los Presidentes del Comité de Vinculación de los Planteles, así como a quienes estime conveniente que colaboren en cumplimiento de los objetivos del “CONALEP CHIAPAS”, quienes únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones que participen como invitados.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Vinculación Estatal podrá invitar a profesionistas o expertos del “CONALEP CHIAPAS” que fortalezcan su operación.

Artículo 9.- Los Comités de Vinculación integrarán tres comisiones de trabajo:

- I. Comisión Académica y Educativa: Analizará la pertinencia de la oferta educativa y equipos para prácticas en talleres como laboratorios y los beneficios que brindan los centros de evaluación.
- II. Comisión de Apoyo al Mercado Laboral: Propiciará la colocación de egresados a través de la bolsa de trabajo, gestionará espacios para que los alumnos realicen sus prácticas profesionales y servicio social e impulsará la firma de Convenios o Cartas de Intención de beneficio mutuo.
- III. Comisión de Obtención de Recursos y Apoyos: Promoverá los servicios tecnológicos y de capacitación, de evaluación de competencias con fines de certificación, así como la obtención de donaciones y Becas o Estímulos del Sector Productivo.

Artículo 10.- Los Presidentes de los Comités de Vinculación, serán electos por mayoría de votos de los integrantes de los mismos.

Artículo 11.- Los cargos de los integrantes de los Comités de Vinculación, así como sus representantes suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Los cargos de los representantes del Sector Productivo tendrán una vigencia de tres años, al término de la cual podrán ser ratificados por un periodo igual, o, de así considerarlo pertinente, promoverlos para otro cargo dentro de los Comités de Vinculación.

Capítulo III **De las Atribuciones de los Comités de Vinculación**

Artículo 12.- Los Comités de Vinculación, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Programa Anual de Vinculación y el calendario anual de sesiones en la última sesión.
- II. Dar seguimiento a los indicadores del Programa Anual de Vinculación, para que se generen acciones sobre aquellos que tengan un comportamiento a la baja.
- III. Identificar las necesidades y requerimientos del Sector Productivo, para vincularlo a la pertinencia de la oferta educativa.



- IV. Apoyar la colocación de egresados, a través de la bolsa de trabajo del Plantel.
- V. Promover la realización de prácticas profesionales y servicio social del estudiante o egresado, en congruencia con su perfil profesional.
- VI. Promover la obtención de donaciones en efectivo, especie o servicios, para mejorar la calidad en infraestructura, equipamiento y los servicios que ofrece el “CONALEP CHIAPAS”.
- VII. Promover la obtención de Becas o Estímulos del Sector Productivo para apoyar el desarrollo de los estudiantes durante su formación profesional técnica o en la realización de prácticas profesionales o servicio social.
- VIII. Apoyar la difusión y promoción del modelo académico, en sus diferentes modalidades y opciones educativas como la educación escolarizada, mixta, a distancia, el modelo mexicano de formación dual, servicios tecnológicos, de capacitación y evaluación de competencias con fines de certificación, entre otros servicios.
- IX. Analizar y emitir sus opiniones acerca del modelo académico y las propuestas de reforma al mismo, así como de los proyectos de emprendedores y autoempleo, que se sometan a su consideración.
- X. Apoyar y asesorar en las acciones de vinculación a desarrollarse en su localidad.
- XI. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de los Comités de Vinculación, de acuerdo a las disposiciones que al efecto estos tengan establecidas.

Capítulo IV

De las Atribuciones de los Integrantes de los Comités de Vinculación

Artículo 13.- Los Comités de Vinculación serán presididos en términos de lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento. En su ausencia, será sustituido de manera temporal por su suplente y en ausencia de ambos podrá ser representado por un Vocal designado por los integrantes de los Comités de Vinculación en el acto.

Artículo 14.- El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a los Comités de Vinculación.
- II. Convocar, asistir y presidir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como autorizar el orden del día.
- III. Declarar, en su caso, la existencia del quorum legal.
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes de los Comités de Vinculación.
- V. Presentar el Programa Anual de Vinculación y proponer el calendario anual de sesiones para su aprobación durante la última sesión de los Comités de Vinculación.
- VI. Fungir como moderador de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los participantes.



- VII. Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones, así como el voto de calidad en caso de empate.
- VIII. Promover entre los representantes del Sector Productivo los servicios institucionales del "CONALEP CHIAPAS".
- IX. Promover la firma de Convenios o Cartas de Intención con el Sector Productivo.
- X. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de los Comités de Vinculación, de acuerdo a las disposiciones que al efecto estos tengan establecidas.

Artículo 15.- El Secretario Ejecutivo es el encargado de llevar el control de los actos, acuerdos, de liberaciones, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones de los Comités de Vinculación.

Artículo 16.- El Secretario Ejecutivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
- II. Supervisar que el acta de acuerdos de sesión se encuentre debidamente suscrita por los miembros de los Comités de Vinculación al término de ésta.
- III. Certificar lo actuado en las sesiones y después de ser aprobados los acuerdos, consignarlos bajo su firma en el archivo respectivo.
- IV. Realizar las acciones conducentes para que los Comités de Vinculación y las Comisiones se integren y operen conforme al Reglamento.
- V. Emitir y hacer llegar la convocatoria a las sesiones de los Comités de Vinculación, en la que se señale lugar, fecha, hora y tipo de sesión, el orden del día acompañado de la carpeta de trabajo de la sesión.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos establecidos por los Comités de Vinculación.
- VII. Firmar los acuerdos y actas de las sesiones.
- VIII. Elaborar el Programa Anual de Vinculación y el calendario anual de sesiones.
- IX. Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a consideración de los Comités de Vinculación, para verificar su presentación dentro de la normatividad aplicable.
- X. Informar el seguimiento de los acuerdos y resultados obtenidos a los miembros de los Comités de Vinculación.
- XI. Fungir como asesor permanente de los Comités de Vinculación.
- XII. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de los Comités de Vinculación, de acuerdo a las disposiciones que al efecto estos tengan establecidas.

Artículo 17.- El Secretario de Actas es el encargado de generar y operar las actividades en las sesiones de los Comités de Vinculación, registrando en actas los datos, acuerdos y disposiciones.



Artículo 18.- El Secretario de Actas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el pase de lista e informar al Presidente la existencia del quórum legal para sesionar.
- II. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
- III. Dar lectura al acta de la sesión ordinaria anterior.
- IV. Levantar el acta de acuerdos de la sesión correspondiente y recabar la firma de los miembros de los Comités de Vinculación al término de ésta.
- V. Remitir a los integrantes de los Comités de Vinculación copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.
- VI. Apoyar al Secretario Ejecutivo en el seguimiento de los acuerdos establecidos durante la sesión de los Comités de Vinculación.
- VII. Constatar y llevar control de los oficios de acreditación de los representantes, en calidad de suplente de los titulares de los Comités de Vinculación.
- VIII. Elaborar y mantener un directorio actualizado del Sector Productivo, con el propósito de desarrollar la vinculación institucional.
- IX. Registrar y/o revisar mensualmente en el Sistema de Información Ejecutiva (SIE), los beneficios obtenidos por los Comités de Vinculación.
- X. Resguardar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones de los Comités de Vinculación.
- XI. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de los Comités de Vinculación, de acuerdo a las disposiciones que al efecto estos tengan establecidas.

Artículo 19.- Los Vocales serán los encargados de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que les sean presentados en las sesiones de los Comités de Vinculación, desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue al interior del mismo, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 20.- Los Vocales de los Comités de Vinculación, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades de los Comités de Vinculación, a través de los informes que, de manera periódica presenten para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y eficacia.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones.
- III. Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones de los Comités de Vinculación los puntos que considere pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto.
- IV. En su caso, aprobar el orden del día.



- V. Emitir su voto.
- VI. Firmar los formatos de acuerdo y actas de las sesiones una vez aprobados por los demás integrantes de los Comités de Vinculación.
- VII. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de los Comités de Vinculación, de acuerdo a las disposiciones que al efecto estos tengan establecidas.

Capítulo V

De las Sesiones de los Comités de Vinculación

Artículo 21.- Las sesiones de los Comités de Vinculación podrán ser: Ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última sesión de los Comités de Vinculación, del ejercicio que corresponda, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades de los Comités de Vinculación, cuando por la notoria urgencia se requiera sesionar con anticipación a las fechas establecidas en el calendario aprobado, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a tres días hábiles.

Artículo 22.- La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente de cada Comité de Vinculación o en su caso por el Secretario Técnico.

Cuando el Presidente del Comité de Vinculación no convocará a sesión dentro de los cuatro primeros meses del año, bastará con que al menos el 50% de los miembros emitan la convocatoria respectiva; en este caso, sólo podrán tratarse los asuntos descritos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Artículo 23.- En la sesión serán puestos a discusión y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando el propio pleno acuerde posponer la discusión, lo que no implicará contravención de disposición legal alguna.

Artículo 24.- Para que la sesión de los Comités de Vinculación se considere con quorum legal, y pueda llevarse a cabo, se requiere que asistan por lo menos la mitad más uno de los integrantes, siendo necesario sin excepción alguna, que se encuentre entre ellos, el Presidente o su suplente, así como el Secretario Ejecutivo, quien únicamente en caso extraordinario podrá ser asistido por su suplente.

Capítulo VI

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Comités de Vinculación

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias de los Comités de Vinculación se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Los Comités de Vinculación sesionarán por lo menos una vez cada cuatro meses o conforme a su calendario aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio.



Artículo 26.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, debe ser por escrito y emitida con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la misma por el Presidente o Secretario Técnico y contendrán el día, lugar, número de sesión, fecha y hora en la que se celebrarán.

Dicha convocatoria se acompañará con el orden del día respectivo y la carpeta de trabajo con los documentos que respaldan los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 27.- Habrá sesiones extraordinarias, cada vez que sean necesarias.

La convocatoria será expedida por escrito con un mínimo de tres días de anticipación por el Presidente o el Secretario Técnico, indicando el día, lugar, tipo y número de sesión, fecha y hora en que debe realizarse.

En esta sesión únicamente se tratarán asuntos que por su urgencia requieran de una resolución inmediata y solo se ocuparán del asunto que establezca la convocatoria, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

Capítulo VII

De la Votación y Suspensión de las Sesiones de los Comités de Vinculación

Artículo 28.- Los acuerdos del pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, debiéndose señalar el sentido de la votación de los miembros de los Comités de Vinculación, cuando estos sean abstenciones o votos en contra.

Artículo 29.- Una vez declarado un acuerdo propuesto por quien presida, se procederá inmediatamente a la votación respectiva. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 30.- El Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión por no reunir el quórum legal.

Capítulo VIII

De la Suplencia de los Integrantes

Artículo 31.- Los Presidentes y representantes del Sector Productivo, podrán designar a sus suplentes por escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, quienes, durante las sesiones, asumirán las funciones y responsabilidades de los primeros, debiendo contar con la representatividad suficiente en la toma de decisiones.

Artículo 32.- En caso de que algún miembro renuncie a su cargo en el Comité de Vinculación, con excepción de los funcionarios del "CONALEP CHIAPAS", se propondrá una terna con representantes del Sector Productivo que corresponda y será elegido mediante mayoría de votos.

La renuncia de algún miembro de los Comités de Vinculación deberá notificarse por escrito al Secretario Ejecutivo con quince días de anticipación, como mínimo.

Capítulo IX

De las Atribuciones de las Comisiones

Artículo 33.- La Comisión Académica y Educativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Captar las necesidades, requerimientos y sugerencias del Sector Productivo en cuanto a la pertinencia de la oferta educativa del Plantel y a partir de estudios de factibilidad, proponer la cancelación y/o apertura de carreras.



- II. Proponer la revisión y actualización de los perfiles profesionales, planes y programas de estudio, así como en los módulos o trayectos técnicos de la formación del profesional técnico y profesional técnico bachiller, para que sus contenidos sean pertinentes con la realidad productiva de la localidad, orientados a la inserción en el mundo laboral o en la continuidad de los estudios superiores, bajo el enfoque de competencias.
- III. Difundir los servicios tecnológicos de capacitación y de evaluación, con fines de certificación.
- IV. Revisar la pertinencia de equipos e insumos utilizados en talleres y laboratorios del Plantel.
- V. Proponer la actualización de los materiales didácticos (impresos y audiovisuales) de carreras y cursos.
- VI. Participar en la promoción y difusión de la oferta educativa del Plantel entre la comunidad y el Sector Productivo.
- VII. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de los Comités de Vinculación, de acuerdo a las disposiciones que al efecto estos tengan establecidas.

Artículo 34.- La Comisión de Apoyo al Mercado Laboral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y supervisar la colocación de egresados en el Sector Productivo, mediante la constitución de una bolsa de trabajo en el Plantel, así como promover la cultura emprendedora, a través del apoyo a proyectos productivos.
- II. Promover que en las prácticas profesionales y el servicio social, las actividades sean pertinentes y propias de la carrera de los estudiantes o egresados, previamente consensuadas entre el Plantel y el Sector Productivo, las cuales deberán registrarse en la carta de presentación que se encuentra en el Módulo de Vinculación del Sistema de Administración Escolar.
- III. Participar en los estudios de factibilidad para analizar la pertinencia de la oferta educativa con respecto a los requerimientos del campo laboral.
- IV. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de los Comités de Vinculación, de acuerdo a las disposiciones que al efecto estos tengan establecidas.

Artículo 35.- La Comisión para obtención de Recursos y Apoyos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Promover los servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación con fines de certificación, ante el Sector Productivo.
- II. Gestionar entre el Sector Productivo la obtención de Becas Directas o Estímulos y Becas Indirectas para estudiantes, con base en los Lineamientos de Becas en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.
- III. Promover y gestionar entre el Sector Productivo, la obtención de donativos en efectivo, especie o servicios para elevar la calidad educativa del Plantel.
- IV. Elaborar dictámenes técnicos sobre los donativos en especie susceptibles de recibir.



- V. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de los Comités de Vinculación, de acuerdo a las disposiciones que al efecto estos tengan establecidas.

Capítulo X **De la Integración y Operación de las Comisiones**

Artículo 36.- Las Comisiones estarán integradas de la siguiente manera:

- I. La Comisión Académica y Educativa, estará conformada por uno o más miembros del Sector Productivo y por el responsable de Servicios Escolares y/o Formación Técnica del “CONALEP CHIAPAS” o del Plantel.
- II. La Comisión de Apoyo al Mercado Laboral, estará conformada por uno o más miembros del Sector Productivo y por el responsable del Área de Capacitación del “CONALEP CHIAPAS” o del Plantel.
- III. La Comisión para la Obtención de Recursos y Apoyos, estará conformada por uno o más miembros del Sector Productivo y por el responsable del Área de Finanzas del “CONALEP CHIAPAS” o del Plantel.
- IV. En todos los casos, los representantes del Sector Productivo serán los titulares de las Comisiones.

Artículo 37.- Las Comisiones operarán de la siguiente manera:

- I. Las Comisiones sesionarán de forma presencial o en caso excepcional de forma virtual.
- II. Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo tantas veces como los asuntos lo requieran.

Artículo 38.- Las Comisiones rendirán un informe de resultados en la siguiente sesión de los Comités de Vinculación.

Capítulo XI **De las Sanciones**

Artículo 39.- Los servidores públicos del “CONALEP CHIAPAS”, que en el desempeño de sus funciones conferidas incumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser sujetas de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento de los Comités de Vinculación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS”, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento podrá ser modificado por la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas “CONALEP CHIAPAS”.



Artículo Tercero.- En los casos en que se presente controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y observancia del presente Reglamento, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13 de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Integrantes de la Junta Directiva

Presidente: Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- **Secretario Técnico:** Luis Alberto Marmolejo Morales, Director de Planeación y Evaluación del Colegio de Educación Profesional Técnica.- **Vocales:** Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud.- José Francisco Nandayapa López, Titular de la Oficina de Enlace Educativo de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Chiapas.- Enrique Ku Herrera, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica "CONALEP CHIAPAS".- Manuel Felipe Pardo Pastrana, Presidente de COPARMEX Chiapas.- Guillermo Acero Bustamante, Presidente de CANIRAC Chiapas.- **Rúbricas.**

